



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1285

RADICADO N°. 2020-00049-00

ANTECEDENTES

Revisado el expediente advierte este Despacho que la parte actora arrima varios escritos a través de correo electrónico, por medio de los cuales informa de la diligencias adelantadas para la debida notificación de los demandados dentro del proceso de la referencia, igualmente allega la certificación de defunción del codemandado señor Gabriel Hernando Correa Toro, así como también allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de los canones de arrendamiento adeudados de fecha 17 de febrero de 2021, solicitud que es presentada de común acuerdo con el demandado señor Mauricio Adolfo Correa Muñoz. (Ver Consecutivo 3 Exp. Virtual).

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado considera que resulta improcedente continuar con el trámite de las presentes diligencias, por la carencia de objeto, como quiera que el objeto del proceso de restitución es la entrega material del inmueble, ante la referida manifestación, por la mora en el pago de los canones de arrendamiento, los cuales el demandado realizó la cancelación de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., y en

contra de los señores MAURICIO ADOLFO CORREA MUÑOZ y GABRIEL HERNANDO CORREA TORO, por carencia de objeto, habida consideración que lo pretendido con este proceso ya se cumplió, acorde con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR